



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 096 - 2017 - MDS

Socabaya, 13 de julio de 2017

VISTO

El Informe N° 460-2017-MDS/A-GM-GDUR/SGOP, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe N° 117-2017-MDS/GDU/SOP/EyP-UF, de la Sección de Estudios y Proyectos - Unidad Formuladora; el Informe N° 243-2017-MDS/A-GM-OPP, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N° 064-2017-MDS/A-GM-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Aprobación de Adicional N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra *‘Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. San Luis Gonzaga en el PP.JJ. 4 de Octubre Socabaya Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa’ II Etapa, y;*

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 14 de marzo de 2017 se suscribió el Contrato N° 008-2017-MDS-GM, entre la Municipalidad Distrital de Socabaya y la Empresa CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., materia del Proceso de Selección de la **Adjudicación Simplificada N° 033-2016-MDS** para la ejecución de la Obra denominada **“Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. San Luis Gonzaga en el PP.JJ. 4 de Octubre Socabaya, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa” II Etapa**, con Código SNIP N° 269114, en concordancia con el Expediente Técnico, las Bases Integradas y su Propuesta Técnica y Económica, por el monto de S/ 429, 637.661 Soles y con un plazo de ejecución contractual de 90 días calendarios; habiéndose iniciado el plazo contractual el 27/03/2017 con fecha de término del plazo contractual al 24/06/2017.

Que, a través de la Carta N° 008-2017, de fecha 15 de junio de 2017 con Registro de Trámite Documentario N° 10356, el Supervisor de Obra, comunica que el contratista CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. mediante Cuaderno de Obra ha solicitado a la supervisión adicional para realizar trabajos obviados en el Expediente Técnico de la primera parte de intervención del proyecto, que comprende los siguientes trabajos: **i) Concreto Simple:** en Vereda Concreto, Encofrado y Desencofrado de Veredas y Juntas Asfálticas. **ii) Patios:** Nivelación interior y apisonado para patio y veredas y extendido con material de Gravilla. **iii) Cubiertas:** Sobrecarga en el Techo. La causal del adicional se genera porque en el Proyecto no se considera ningún trabajo en el área del patio, los planos del expediente técnico aprobados por la Entidad indican que en el área de PATIO debe permanecer como PATIO EXISTENTE pero en campo se observa que se encuentra desnivelado generando que no sea apta para desarrollo de las actividades recreativas y educativas de los estudiantes, atentan contra la salud y seguridad de los estudiantes de la institución educativa. No considera veredas, las mismas que son obligatorias según las normas técnicas en el diseño de los locales escolares de nivel inicial por la circulación del personal docente y estudiantil de la I.E. No considera ningún trabajo de cobertura o sobrecarga en el área del techo para la evacuación pluvial generando posibles daños a la infraestructura debido a la filtración generada por el emplazamiento de agua pluvial en una superficie sin pendientes. Asimismo, señala que la ejecución de los trabajos propuestos son necesarios para alcanzar las metas y darle la funcionabilidad al proyecto y la seguridad de protección de la infraestructura, seguridad del alumnado de nivel inicial, e higiene y prevención de accidentes en el área intervenida, el **monto del presupuesto de Adicional N° 01** es de S/ 11, 370.86 Soles con una **Incidencia** sobre el presupuesto contratado 2.65%, siendo el





monto contratado de S/ 429, 637.61 soles; por lo que remite el expediente de Adicional OTORGANDO LA CONFORMIDAD DEL ADICIONAL de la obra solicitada por el contratista CON AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 7 DÍAS CALENDARIOS, según lo especificado en el informe.



Que, mediante Informe N° 460-2017-MDS/A-GM-GDU/SOP, el Sub Gerente de Obras Públicas otorga conformidad al adicional propuesto por ser necesario para cumplir con los objetivos del proyecto. Asimismo, con Informe N° 117-2017-MDS/GDU/SOP/EyP-UF, la Sección de Estudios y Proyectos - Unidad Formuladora comunica que se ha realizado e registro del Adicional N° 01 del proyecto **“Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. San Luis Gonzaga en el PP.JJ. 4 de Octubre Socabaya, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa” II Etapa** con código SNIP N° 269114, por S/ 11, 370.86 soles, señalando que el monto del PIP modificado es S/ 656, 829.99 soles. Finalmente, la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Informe 243-2017-MDS/A-GM-OPP, informa que dentro del Presupuesto Institucional modificado del año 2017 se cuenta con provisión presupuestal para el adicional del mencionado proyecto, otorgándole la disponibilidad presupuestal correspondiente.

DEL ADICIONAL N° 01

Que, la ejecución de las Obras Públicas por Contrata se encuentran reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° y el Artículo 175° de su Reglamento, los cuales establecen que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el 15% del monto del contrato original restándole los deductivos vinculados, entendiéndose como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original.

Que, asimismo, el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *“Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario provisión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”*.

Que, al respecto es importante indicar que, el Anexo Único del Reglamento, **“Anexo de Definiciones”**, define a la prestación adicional de obra como *“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”*. En esta medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando éstas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea *“indispensable y/o prevista”* para alcanzar la finalidad de este contrato.

Que, en el presente caso se solicita la aprobación del Adicional N° 01, que tiene una incidencia de 2.65%, que conforme a lo informado por el Sub Gerente de Obras Públicas, tiene el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Monto Contractual de la Obra	S/ 429, 637.61
Monto Adicional N° 01 de Obra (propuesto)	S/ 11, 370.86
Presupuesto Modificado N° 01 (propuesto)	S/ 441, 008.47
Porcentaje del Adicional de Obra N° 01	2.65%

Que, de acuerdo al Artículo 139° del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, se establece que en el caso de Adicionales mediante Resolución previa, **el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que estas sean necesarias para alcanzarla finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación





presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.



Que, en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de la Ley sólo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondientes.



Que, la Directiva N° 002-2011-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 196-2011-CG; establece que se considera prestación adicional de obra a la ejecución de trabajos, prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra principal. Entiéndase que dicha prestación corresponde a obras necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deben ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo.



Que el Adicional N° 01 propuesto asciende a **S/ 11, 370.86 Soles** cuyas partidas se encuentran descritas en el presupuesto que forma parte del expediente técnico. Asimismo, debe señalarse que tanto el Supervisor de Obra como el Sub Gerente de Obras Públicas, informan que el presupuesto adicional resultante del adicional tienen una incidencia de **2.65%**; por lo que es inferior al 25% que la norma establece como límite para la aprobación de adicionales de obra.

DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Que, considerando que el monto de **S/ 11,370.86 Soles** correspondiente al Adicional N° 01, tiene como resultado un incremento en el monto del contrato original (S/ 429, 637.61 Soles) de **S/ 441, 008.47 Soles**, corresponde modificar el presupuesto inicial siendo procedente la aprobación de modificación presupuestal.



Que, debe precisarse que la aprobación del Adicional N° 01 propuesto, ha sido aprobado y cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Obras Públicas y el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad, tal como consta de los informes emitidos. En tal sentido, se cuenta con el sustento técnico expuesto por la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad quienes dan la conformidad del Expediente del Adicional N° 01 y el procedimiento, por lo que debe procederse a la aprobación del Adicional N° 01 en razón a que éstos resultan indispensables para que se cumpla con la finalidad de la obra, conforme lo han señalado el Supervisor de la Obra y las oficinas técnicas.



Que, su aprobación no extenua la responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en las que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción; por lo que deberá remitirse copia de la presente resolución a la Gerencia Municipal a efecto de que evalúe éstas deficiencias y en su caso establezca las acciones disciplinarias más idóneas.



Que, mediante Informe N° 117-2017-MDS/GDU/SOP/EyP-UF, la Sección de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora informa que contándose con la conformidad del Sub Gerente de Obras Públicas y Gerente de Desarrollo Urbano y sustento técnico del expediente del Adicional N° 01, por S/ 11, 370.86 Soles, adjuntando extracto del registro en el banco de proyectos; señalando además que el monto del PIP modificado es S/ 656, 829.99 Soles.



Que, mediante Informe N° 243-2017-MDS/A-GM-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestaria para el Adicional N° 01, del proyecto **“Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. San Luis Gonzaga en el PP.JJ. 4 de Octubre Socabaya, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa” II Etapa**, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	:	5 Recursos Determinados
Rubro	:	18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Meta	:	009
Clasificador de Gasto	:	2.6.2.2.2
Monto	:	S/ 11, 370.86
Certificado SIAF	:	0086-2017-OPP

DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Que, del Expediente de Adicional N° 01 a folios 046 en el punto 2.6.7 **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL** se señala que la ejecución de los trabajos propuestos en el adicional genera una ampliación de plazo de 07 días calendarios por ser trabajos que afectan la ruta crítica de la ejecución. Cabe resaltar que dicha ampliación de plazo no genera mayores gastos generales, ya que estos se encuentran dentro del Presupuesto Adicional N° 01.

Que, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que “... El contratista puede *solicitar* la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, por su parte en el Artículo 170° de la norma acotada, se regula el Procedimiento de ampliación de plazo indicando que “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.





Que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

Que, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, por lo que al aprobarse el adicional solicitado se debe de tener en cuenta la ampliación del plazo solicitado dado que el mismo es vinculante para la ejecución del proyecto, plazo que empieza a correr a partir de culminado el plazo programado para la culminación del proyecto.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el ADICIONAL N° 01 de la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. San Luis Gonzaga en el PP.JJ. 4 de Octubre Socabaya, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa” II Etapa, por el monto de S/ 11, 370.86 (Once Mil Trescientos Setenta con 86/100 Soles), conforme lo detallado en el Expediente Técnico y estando a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO de la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. San Luis Gonzaga en el PP.JJ. 4 de Octubre Socabaya, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa” II Etapa por 07 días calendario, el mismo que correrá desde el día siguiente a la fecha de término contractual el 24 de junio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el ADICIONAL N° 01 de la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. San Luis Gonzaga en el PP.JJ. 4 de Octubre Socabaya, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa” II Etapa, tiene un porcentaje de incidencia de 2.65 %.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar posibles responsabilidades por las posibles deficiencias del Expediente Técnico, y de ser el caso remitir los actuados a la Secretaría Técnica a fin que proceda conforme corresponde.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a Secretaria General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Alexi G. Rivera Cano
ALCALDE